



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 070/2008-DPC-DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 0307-08-160, VERIFICADA EN LA ALCALDIA DE LAMANI,
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Mayo 2010



Tegucigalpa MDC; 7 de octubre, 2010
Oficio N°532/2010-DPC

Señor
Ronald García
Alcalde Municipal
Lamani, Comayagua

Señor García:

Adjunto encontrará el Informe N° 070/2008-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Alcaldía de Lamani, Departamento de Comayagua.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numerales 1, 2 y 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios, recomendaciones; las responsabilidades administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el Plan de Acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Alcaldía de Lamani, Departamento de Comayagua, relativa a la Denuncia N° 0307-08-160 la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. El Alcalde no prioriza los proyectos necesarios para la comunidad, se remodelo el Parque y no se realizó Licitación.
2. Volqueta Municipal fue asignada para recolección de basura y no pasa por la comunidad, la ocupa para halar material de la Ladrillera que tiene
3. Proyecto de Ojo de Agua no se realizó
4. El señor Abel Moreno pariente del Alcalde esta laborando como Jefe en el proyecto de Alcantarillado y nunca se le ve trabajando.
5. La mayoría de personas que trabajan en mantenimiento de calles, son familia, sobrinos e hijos.
6. El Alcalde vende ladrillo de la Alcaldía con facturas de otras ferreterías
7. Proyectos Incompletos, como la construcción de letrinas, la Alcaldía no supervisa los proyectos.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar remodelación del Parque Central y la realización de la Licitación
2. Verificar si la Volqueta Propiedad de la Alcaldía es utilizada en la recolección de basura.
3. Verificar si se construyó proyecto de Ojo de Agua
4. Verificar si el señor Abel Moreno labora como Jefe de Proyecto de Alcantarillado
5. Verificar si las personas que trabajan en mantenimiento de calles son familia del Alcalde
6. Verificar si el Alcalde vende ladrillo de la Alcaldía con facturas de otras ferreterías.
7. Verificar si los proyectos programados fueron ejecutados y debidamente supervisados.

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

EL PROYECTO DE REMODELACION DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE LAMANI, COMAYAGUA, OBVIO EL PROCESO DE LICITACION

De acuerdo a la verificación de documentación soporte, se constató que el proyecto de remodelación del Parque del Municipio de Lamani, Comayagua, fue socializado en cabildo abierto realizado por la Corporación Municipal, según Acta Nº 3 de fecha 25 de febrero del 2008, (**Ver Anexo 1**), además se aprobó por consenso de Corporación Municipal el Acta Nº 24 de año 2007 (**Ver Anexo 2**), también para la ejecución del proyecto se solicitó un préstamo a Banco Atlántida por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.750,000.00) según Convenio de Crédito sin fecha del mes de abril del año 2008, (**Ver Anexo 3**) según Acta Nº 30 del 1 de febrero 2008, acordó la corporación en Pleno autorizar al Alcalde para realizar trámite de solicitud de préstamo para la remodelación del Parque Central, (**Ver Anexo 4**) también el valor fue contemplado en el Plan de Inversión año 2008, sin embargo el presupuesto se modificó a la cantidad de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (L.1,120,000.00) la obra fue finalizada, sin embargo se constató que se obvió el procedimiento de Licitación Privada establecido en la Ley de Contratación del Estado.

Contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado que dice: Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

Licitación Pública;
Licitación Privada;
Concurso Público;
Concurso Privado; y
Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la



Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

El Artículo 23 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2006, dice: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismos de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), y menores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) se podrá contratar por Licitación Privada.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100, 000.00).

HECHO 2

VEHICULO MARCA MERCEDES BENZ, PLACA AAA-4794 PROPIEDAD DE LA ALCALDIA ASIGNADA PARA RECOLECCION DE BASURA ES UTILIZADA PARA REALIZAR ACTIVIDADES PERSONALES

Según verificación física y consultas a varios vecinos se constató que el Vehículo Marca Mercedes Benz, Placa AAA-4794, Tipo Volqueta propiedad de la Alcaldía, es utilizada en su mayor tiempo para realizar actividades particulares y no para lo que se aprobó, por parte de la Corporación Municipal, además, se nos informó que también se utilizaría para halar materiales de la Alcaldía utilizados en obras comunales tanto del casco urbano y rural, y que la persona que la utilizara proporcionaría el combustible, sin embargo estos acuerdos no se llevan a cabo. (**Ver Anexo 5**)

Contraviniendo lo acordado en el Punto de Acta N° 78 de año 2005 que dice: La Corporación en pleno unánimemente aprobó que la Volqueta es especialmente para tren de aseo y obras comunitarias.

HECHO 3

PROYECTO DE LETRIFICACION FUE CONSTRUIDO EN LA ALDEA DE OJO DE AGUA.

Según verificación física y consultas a varios vecinos, se constató que se construyó el proyecto de Petrificación Aldea Pintores y Ojo de Agua segunda etapa, según Sub Renglón 485, a un costo de OCHENTA MIL LEMPIRAS (L. 80,000.00).**(Ver Anexo 6)**

HECHO 4

EL SEÑOR ABEL MORENO GARCIA SE DESEMPEÑO COMO JEFE DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUAS NEGRAS.

Según verificación de documentos soporte obtenidos, se constató que el señor Abel Moreno García, se desempeñó como Jefe de Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado de Aguas Negras, de acuerdo a lo manifestado por el señor Elías Moreno Medrano, en su condición de Ex Alcalde Municipal.**(Ver Anexo 7)**

HECHO 5

PARIENTES DEL SEÑOR ELIAS MORENO MEDRANO, EX ALCALDE MUNICIPAL CUENTAN CON UN PEQUEÑO NEGOCIO DE FABRICACION DE LADRILLOS

De acuerdo a inspección física y consultas a vecinos, se constató que familiares del señor Elías Moreno Medrano, en su condición de Ex Alcalde Municipal del Municipio de Lamani, Departamento de Comayagua, cuentan en la actualidad con un pequeño negocio de fabricación de ladrillo, sin embargo no se encontraron evidencias que se haya vendido materiales a nombre de la Alcaldía, que según información proporcionada mantienen precios iguales o menores que otros distribuidores del mismo producto.**(Ver Anexo 8)**

HECHO 6

LA SUPERVISION DE PROYECTOS FUE REALIZADA POR MIEMBROS DE LA CORPORACION

Según verificación de documentos soporte obtenidos, se constató que los proyectos construidos tanto en el casco urbano como rural fueron supervisados por miembros de la Corporación Municipal **(Ver Anexo 9)**



De la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas. (**Ver Anexo 10**)



CAPITULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
 - 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
 - 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
 - 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.
- Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa



promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en la Alcaldía de Lamani, Departamento de Comayagua, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

1. La remodelación del parque central, fue socializado en cabildo abierto realizado por la Corporación Municipal, al inicio del proyecto la Alcaldía contaba con un fondo de SETECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 750,000.00), sin embargo el costo del proyecto asciende a un monto total de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (L.1,120,000.00), por el monto señalado se requería Licitación Privada; sin embargo se obvió el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado.
2. Efectivamente el vehículo Marca Mercedes Benz, Placa AAA-4794 propiedad de la Alcaldía, no se ha utilizado totalmente en actividades propias de la institución, incumplándose el acuerdo aprobado por la Corporación Municipal, en Punto de Acta N° 78 en fecha 1 de marzo 2005.
3. El proyecto de letrificación fue ejecutado en su totalidad
4. Algunos de los hechos denunciados fueron desvirtuados, ya que carecen de evidencias que los respalde.



CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al señor Ronald García, Alcalde Municipal de Lamani, Departamento de Comayagua

1. Elaborar la planificación de los proyectos a ser ejecutados por la Alcaldía Municipal, y someterlos a los procesos establecidos en la Ley de Contratación del Estado
2. Utilizar el vehículo propiedad de la Alcaldía en actividades propias de la Institución.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Román Erazo Martínez
Auditor de Denuncias